

Aportes de los Feminismos Jurídicos Latinoamericanos a la Enseñanza del Derecho¹

Contributions of Latin American Legal Feminisms to the Teaching of Law

Contribuições dos Feminismos Jurídicos Latino-Americanos para o Ensino do Direito

 Elvigia Cardona Zuleta²

Resumen

Se presentan los aportes de los feminismos jurídicos en América Latina, la crítica al derecho como objeto de enseñanza y su relación con la perspectiva de género. Como corriente teórica los feminismos jurídicos se enmarcan en el posestructuralismo y se gestan en Estados Unidos en los años 70. En Latinoamérica se avanza paulatinamente en su desarrollo y madurez a partir de las investigaciones realizadas por abogadas feministas. Se hace una revisión bibliográfica de artículos disponibles en bases de datos como Scopus y Web of Science, que se amplía a otras cuatro bases de datos en español publicados entre 2018-2022. Se evidencia la exteriorización de un pensamiento propio, disciplinar y contextualizado que responde a las necesidades de desarrollo de la cultura jurídica latinoamericana, así como las estrategias asumidas para generar cambios en la enseñanza del derecho y el impulso a la transformación de la teoría jurídica de la región.

¹ El artículo se deriva del proyecto de investigación doctoral: Contribuciones de los Feminismos Jurídicos Latinoamericanos a la Enseñanza del Derecho de Familia(s) con Perspectiva de Género(s), ejecutado en el marco del Doctorado en Educación de la Universidad Católica Luis Amigó (<https://ror.org/055d5bf90>), con el apoyo del grupo de investigación Jurídicas y Sociales. Tutora: Nicolasa Marín Durango adscrita al grupo de investigación Fenómenos Psicosociales.

² Abogada y Magíster en Educación, profesora e investigadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó. Email: elvigia.cardonazu@amigo.edu.co

Palabras clave: feminismos jurídicos, enseñanza jurídica, feminismos, teoría legal, perspectiva de género

Abstract

The contributions of legal feminisms in Latin America, the critique of law as an object of teaching and its relationship with the gender perspective are presented. As a theoretical current, legal feminisms are framed within post-structuralism and originated in the United States in the 1970s. In Latin America, progress has been made gradually in its development and maturity based on research conducted by feminist lawyers. A bibliographic review of articles available in databases such as Scopus and Web of Science is made, which is extended to another four databases in Spanish published between 2018-2022. The externalization of a personal, disciplinary and contextualized thought that responds to the development needs of the Latin American legal culture is evident, as well as the strategies assumed to generate changes in the teaching of law and the impulse to transform the legal theory of the region.

Keywords: legal feminisms, legal education, feminisms, legal theory, gender perspective

Resumo

São apresentadas as contribuições dos feminismos jurídicos na América Latina, a crítica do direito como objeto de ensino e sua relação com a perspectiva de gênero. Como corrente teórica, os feminismos jurídicos enquadram-se no pós-estruturalismo e tiveram origem nos Estados Unidos na década de 1970. Na América Latina, o progresso tem sido feito gradualmente em seu desenvolvimento e maturidade com base em pesquisas realizadas por advogadas feministas. É feita uma revisão bibliográfica de artigos disponíveis em bases de dados como Scopus e Web of Science, que se estende a outras 4 bases de dados em espanhol publicadas entre 2018-2022. É evidente a externalização de um pensamento pessoal, disciplinar

e contextualizado que responde às necessidades de desenvolvimento da cultura jurídica latino-americana, bem como as estratégias assumidas para gerar mudanças no ensino do direito e o impulso para transformar a teoria jurídica da região.

Palavras-chave: feminismos jurídicos, educação jurídica, feminismos, teoria jurídica, perspectiva de gênero

Fecha de recepción: agosto 2023

Fecha de aprobación: junio 2024

Introducción

En la actualidad, coexisten paradigmas epistemológicos que fundamentan la disciplina jurídica occidental. María Lourdes Souza (2001) explica que, para el derecho el positivismo se asocia a la escuela francesa de la exégesis, en la que el derecho como ciencia se identifica con el conjunto normativo escrito y vigente que proviene de un Estado. La norma como objeto de conocimiento para las ciencias jurídicas es la expresión de lo observable, medible y predecible, y adopta la metodología proveniente de la lógica. Lo que permite la generación de conceptos generales, universales y abstractos: aforismos con los que se redactan los códigos y legislaciones. Esta visión, como lo afirma Manuel Atienza (2010), sienta las bases del sistema continental o civil law al cual se adscribe el derecho continental europeo y latinoamericano en la denominada dogmática jurídica.

Por su parte el pospositivismo, surgido a finales del siglo XIX en Inglaterra en la escuela de pensamiento denominada School of Analytical Jurisprudence y en Alemania en la escuela Histórica Alemana, da sustento teórico al sistema anglosajón o common law, al partir de una visión que deviene de los casos judiciales (Atienza, 2010). Es decir, se entiende al derecho como hecho social e histórico donde el juez crea, modifica o extingue derechos y obligaciones

al resolver los casos bajo el método de la interpretación jurídica. Esta visión pospositivista, informó ordenamientos jurídicos, tales como, el escandinavo, el inglés, el canadiense y el estadounidense. Mantiene sus postulados de generalidad, universalidad y abstracción, sustentados en las normas vigentes expedidas por el Estado con principios y axiomas universales desarrollados en las sentencias de los jueces, dando preponderancia al establecimiento de precedentes jurisprudenciales como método para enseñar y aplicar el derecho vigente.

El paradigma sociocrítico se fortalece en el siglo XX como un caleidoscopio conformado por múltiples corrientes y escuelas teóricas que formulan críticas a los presupuestos epistemológicos, ontológicos y metodológicos a la disciplina jurídica. Corrientes que en esencia vinculan postulados de la Escuela de Frankfurt, el realismo, el marxismo, el estructuralismo, y muchas otras provenientes de las disciplinas de las ciencias sociales. Agrupados por autores como Wolkmer (2003) en 4 ejes epistemológicos: “1) Critical Legal Studies (estudios jurídicos críticos) (...); 2) Association Critique du Droit (Asociación de Crítica Jurídica (...); 3) Uso Alternativo del Derecho (...); 4) Enfoques epistemológicos de pluralismo jurídico” (p. 46). En contraposición, Atienza (2010) señala “que la mayor parte de las concepciones del Derecho del siglo XX caben dentro del realismo, del normativismo o del iusnaturalismo, o bien consisten en la combinación de los tres modelos básicos” (p. 275), lo que en la práctica de la enseñanza jurídica se traduce en una lenta incorporación de las teorías críticas que rompan con los dogmas heredados del derecho romano.

Así, no ha sido fácil vincular a la enseñanza del derecho las posturas agrupadas bajo el rótulo de postestructuralistas, caracterizadas también por su heterogeneidad y sus apuestas por demostrar que los problemas jurídicos no se resuelven en estructuras fijas y estáticas. La visión posestructuralista se centra en analizar “la tematización y la problematización de la diferencia, el sujeto y el sistema en el campo del lenguaje y el deseo” (Tonkonoff, 2021, p. 35). Bajo este

paradigma se cuestiona la eficacia del derecho y sus postulados dicotómicos en torno a la universalidad y generalidad: “se explora por parte de los autores posestructuralistas renunciando explícitamente a la pretensión kantiana de identificar criterios de universalidad” (San Martín, 2018, p. 3). Es decir, que se requiere un derecho que afronte las realidades de una sociedad en su contexto específico, con problemáticas, conflictos y violencias estructurales, que señalan el fracaso del derecho como disciplina para afrontar los modelos de enseñanza, sus instituciones, el quehacer de los operadores jurídicos y las instituciones estatales, en un mundo que cambia vertiginosamente.

Ahora bien, enmarcado en el posestructuralismo se encuentran los feminismos jurídicos, que autoras como Malena Costa (2015); Romina Lerussi y Malena Costa (2018); Erika Bauger (2019); Julieta Lobato (2021) y Natalia Cárdenas (2022) coinciden al señalar que es una corriente teórica que eleva sus críticas a la disciplina jurídica, impulsado por juristas e intelectuales norteamericanas en los años 70 del siglo XX, con influencias provenientes del marxismo, el liberalismo, el socialismo, el poscolonialismo, el posestructuralismo, etc., En consecuencia, invitan al uso del plural para referirse a los *feminismos jurídicos*, por la convergencia de múltiples teorías filosóficas, políticas, psicológicas y antropológicas que informan las posturas y visiones de las académicas, sin que pueda establecerse una jerarquía entre ellas.

En este sentido, la influencia de los movimientos sociales feministas y de las juristas feministas, permitieron desvelar como el derecho propició “la dominación y subordinación de las mujeres” (Facio, 1992, p. 12). De igual forma, el trabajo de las juristas impulsó cambios en los corpus iuris internacionales con la incorporación de la perspectiva de género al advertir sobre las asimetrías de poder en las relaciones de hombres y mujeres, que fueron naturalizadas por las prácticas culturales y reflejadas en los textos de las leyes, el actuar de los jueces y la enseñanza del derecho. Es decir, esta visión androcéntrica, construida y llevada a la práctica

desde el ser masculino (Bourdieu, 2000) es adoptada por el derecho que esgrime una aparente neutralidad, posibilitando su función de reproducir y mantener la subordinación femenina en los escenarios familiares, educativos, sociales, económicos y estatales.

Cobra particular importancia situarse en América Latina, donde los feminismos jurídicos tienen un desarrollo aún incipiente que se ubica en la década de los 90 (Costa, 2015; Lerussi y Costa, 2018; Bauger, 2019; Cárdenas, 2022). Con aportes a la transformación de la cultura jurídica, que permitieron nombrar y visibilizar al interior de la academia y de las instituciones estatales la necesidad del “esclarecimiento del rol que desempeña el Derecho en el mantenimiento del patriarcado” (Facio, 2000, p. 15). Por tanto, se puede indicar que el derecho (que se enseña y que se ejerce) es patriarcal, androcéntrico y machista (Facio, 1992; Facio y Fries, 1999) configurado a partir de dualismos. Frances Olsen (2009) explica que al derecho se le atribuyen las características masculinas: racional, neutral, universal. Por lo tanto, el derecho es sexualizado y jerárquico (Olsen, 2009). Asuntos que importan, porque la concepción del derecho, sus presupuestos epistemológicos, ontológicos y metodológicos, determinan los modelos de enseñanza y la praxis jurídica, campo donde las mujeres han tenido restricciones para su construcción (Costa, 2015).

El propósito de este artículo es establecer los aportes de los feminismos jurídicos latinoamericanos a la enseñanza del derecho, en tanto los países de la región comparten la herencia occidental, un idioma y una historia que facilitan la agrupación de las propuestas teóricas y metodológicas de las juristas. Para darle un orden a este artículo se presentan los aportes de los feminismos jurídicos sus puntos de partida y objetivos; posteriormente, la relación de los feminismos jurídicos con la perspectiva de género y se finaliza con los aportes a la enseñanza del derecho.

Metodología

Se parte del diseño cualitativo de revisión documental, donde la investigadora busca “revelar lo que es distintivo (...) matices, particularidades” (Vasilachis, 2006, p. 23). Para proceder a la delimitación del material se toma la decisión de revisar artículos derivados de investigaciones que atendieran a los siguientes criterios de inclusión: (1) artículos escritos por mujeres abogadas vinculadas a universidades latinoamericanas; (2) publicados entre 2018-2022; (3) que tengan una postura explícita de las autoras en torno a su lugar de enunciación de feminismos jurídicos.

Se elige como ecuación de búsqueda “feminis* jurídic*” y “legal feminis*”. En primer lugar, se consulta Scopus por su reputación internacional y funcionalidad, en la que luego de ajustar los criterios de búsqueda se encuentra un artículo, lo que impide el uso de la plataforma para el análisis bibliométrico. Se continúa con Web of Science, donde se encuentran cuatro artículos. Posteriormente, se revisa Vlex por ser especializada en el campo jurídico y allí se encuentran seis artículos. Finalmente, se vinculan Ebsco, por su reputación internacional y su carácter multidisciplinario, al igual que Scielo (Brasil) y Dialnet (España), reconocidas en habla hispana y propias de las ciencias sociales, con mejores resultados. En total se reúnen 65 artículos en los que se verifica que las autoras estén ancladas a los feminismos jurídicos, en tanto, no todas las publicaciones que incluyen expresiones asociadas a mujeres, género, perspectiva de género o problemáticas relacionadas a las mujeres como la menstruación, la maternidad o la interrupción voluntaria del embarazo corresponden a académicas, abogadas que investigan e impulsan los feminismos jurídicos como presupuesto epistemológico. Finalmente, se deja un corpus de 25 artículos que se consideran suficientes, en tanto la pretensión personal no es la de realizar análisis bibliométricos, sino proporcionar un análisis cualitativo coherente que permita establecer los puntos de encuentro y tendencias de los feminismos jurídicos.

Para facilitar la sistematización de los metadatos de los artículos se diseñó una matriz en Excel que reuniera información en torno a: país de origen, palabras clave, objetivo, metodología, principales hallazgos, conclusiones y autores recurrentes. Con el apoyo del software Atlas.Ti, se procede a la lectura y codificación de la información, lo que facilita encontrar sentido y conexiones entre las mujeres que encarnan estas publicaciones agrupadas posteriormente en categorías y avanzar a redes semánticas en torno a la génesis de los feminismos jurídicos, sus hitos o puntos de partida, objetivos compartidos, su relación con la perspectiva de género y los aportes a la enseñanza del derecho. Vale destacar que en Argentina se encontraron catorce publicaciones que se explican porque “el vínculo entre los feminismos y el movimiento de mujeres con el derecho presenta una particular solidez” (Lerussi y Costa 2018, p.2).

Los feminismos jurídicos latinoamericanos puntos de partida y objetivos

Ahora bien, pese a la influencia norteamericana, los feminismos jurídicos latinoamericanos se han ocupado de mostrar la realidad social, cultural y económica y han “demostrado la capacidad de producir pensamientos propios, en donde la vinculación con los territorios y la interdisciplinariedad han estado presentes” (Cárdenas, 2022, p. 29), que se corresponde con afirmaciones previas de Costa (2015) sobre la relación centro-periferia y la originalidad de las producciones latinoamericanas. Además, hay una reconstrucción de las teorías críticas del derecho, que permiten visibilizar las “lógicas jurídicas que inciden en la conservación e intensificación de la violencia contra las mujeres en la sociedad contemporánea. (...) [y las] posibilidades de ruptura de la organización patriarcal de la sociedad” (Hernández-López, 2020, p. 79).

De esta forma, autoras como Malena Costa (2015) y Romina Carla Lerussi y Malena Costa (2018; 2021) continúan su trabajo de reconstruir la historia de los feminismos jurídicos en

Latinoamérica, situándolos como un campo emergente y especializado a partir de la década de los noventa, que puede agruparse en torno a cuatro hitos o puntos de partida: el primero, corresponde al avance de mujeres abogadas que accedieron a estudios doctorales en “el Programa de Derecho de la Mujer de la Facultad de Derecho de la Universidad de Washington inaugurada en 1997 (...) convoca a profesionales del derecho de América Latina para trabajar en torno a la discriminación de género en esta región” (Lerussi y Costa, 2018, p. 5). Este hito permite ubicar como autoras raíz a partir de la “compilación y publicación del libro Género y Derecho en 1999” (Lerussi y Costa, 2018, p. 5) a la jurista Alda Facio Montejo, feminista, docente e intelectual con cargos en la Organización de Naciones Unidas (ONU), al igual que la jurista Lorena Frías, feminista e intelectual con cargos en el gobierno chileno. Ambas mujeres se caracterizan por el liderazgo en sus países en la conformación de movimientos sociales feministas, oficinas especializadas en los derechos humanos de las mujeres.

El segundo hito es la introducción en el corpus iuris internacional de dos instrumentos internacionales: la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Convención de la Cedaw) (1979) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) (1994) (Lerussi y Costa, 2018; Costa y Lerussi 2021; Villarreal, 2022). El derecho internacional incorporó los reclamos de los movimientos feministas (Villarreal, 2022). Serán estas Convenciones, que por vía de la ratificación y adhesión de los Estados, las que paulatinamente se incorporan en el sistema jurídico de la región a finales del siglo XX, debido a que se convierten en obligaciones internacionales de los Estados de contrarrestar las violencias contra las mujeres y garantizar la igualdad, quedando bajo seguimiento del Sistema Universal de Derechos (ONU) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (OEA), dando lugar al

control de convencionalidad³ y con ello la posibilidad de denunciar ante organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) la permanencia de las violaciones a los derechos fundamentales por parte de los Estados, en decisiones judiciales o ante la demora en expedición de legislación interna que corrija normas desfavorables. Estas situaciones son las que permiten a las abogadas feministas impulsar la resistencia y las actuaciones de litigio estratégico feminista⁴ para alcanzar la progresividad de los derechos humanos.

El tercer hito lo constituyen los espacios académicos influenciados por profesoras de derecho feministas (Costa, 2015), que dan lugar a la generación de investigaciones científicas que comparan las normas y procedimientos internos de los países de origen de las docentes con el estándar internacional en torno a las exigencias convencionales respecto a la modificación, derogación o promulgación legislativa en pro de los derechos de las mujeres y su acceso a la administración de justicia. Esta tendencia se constata en las actuales investigaciones, por ejemplo, Patricia González (2020) y Mariana Villarreal (2022) revisan los estándares internacionales para la protección de derechos de las mujeres. Viviana Villalobos (2023) investiga en torno a las funciones de los jueces para aplicar el control constitucional desde el enfoque interseccional, mientras Julieta Cano (2022) lo analiza desde la perspectiva de género. Igualmente, Alma Beltrán y Puga (2022), Marisa Herrera y Martina Salturi (2018) adelantan investigaciones que visibilizan las violencias y discriminación en el ámbito familiar. En tanto, Julieta Lobato (2021), Erika Silvina Bauger (2020) y Elvigia Cardona (2021) investigan sobre las formas de enseñar con perspectiva de género. Finalmente, Victoria Gambetta et al. (2021) abordan las discriminaciones en el mercado laboral.

³ El Control de Convencionalidad, es un concepto desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que busca el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados para adecuar las normas nacionales a las internacionales.

⁴ El litigio estratégico feminista, en otras latitudes, se conoce con el nombre de Clínicas Jurídicas o Clínicas de Interés Público, básicamente es un escenario de actuación mediante el uso de las herramientas jurídicas, en el caso colombiano, acciones de tutela, acciones colectivas, acciones constitucionales, amici curie, que incorporan la visión y objetivos feministas, buscan la corrección del sistema jurídico, la incorporación o eliminación de normas, la protección de los derechos de las mujeres, entre otros, con el apoyo de organizaciones sociales feministas y la academia en algunos casos.

El cuarto hito, tiene que ver con las técnicas para recoger y generar información propias de la disciplina jurídica centradas en la revisión y comparación de los marcos normativos internacionales y los nacionales (González, 2020; Villarreal, 2022; Cano, 2021; Cano, 2022), el funcionamiento de las instituciones estatales, la jurisprudencia de las altas cortes, tribunales y el activismo mediante *amici curiae*⁵ (Saénz, 2020). Lo que refleja el derecho en acción mediante la diversidad de tácticas jurídicas e innovaciones doctrinales (Jaramillo, 2019). Igualmente, emerge la preocupación por los problemas interpretativos del derecho, sus vacíos y contradicciones normativas (Villarreal, 2022), lo que implica incursionar en otras formas que permitan un análisis del fenómeno jurídico desde disciplinas sociales “y los aportes de los estudios de género” (Villarreal, 2022, p. 119), como la propuesta hermenéutica de Alda Facio (1992) que se replica en investigaciones posteriores (Cardona, 2022) quien aplica los 6 pasos para el análisis del texto legal, que inician por reconocer la subordinación de las mujeres, mostrar el sexismo y machismo presente en la norma, los tipos de mujeres a quienes se dirige la norma, la forma en que se conjugan los componentes estructurales, sustantivos, procedimentales, políticos y culturales en el texto de la ley, finalmente colectivizar el análisis para aumentar el número de aliados.

Estas investigaciones, adelantadas por abogadas feministas, ponen en evidencia la relación entre el derecho como disciplina y las violencias contra la mujer asociadas a estructuras de poder que utilizan, reproducen e invisibilizan las violencias contra las mujeres precisamente como método para corregirlas y castigarlas. Al igual que a hombres con cuerpos o conductas feminizadas que no siguen las pautas y roles de género impuestos por la sociedad y que han sido legitimados por la cultura y el derecho interno. Siendo así, la lucha contra las violencias frente a las mujeres el enclave del surgimiento de los feminismos jurídicos en Norteamérica donde se identifica “la violencia sexual como fenómeno que afectaba a las

⁵ Voz latina que significa “amigos de la corte”, son escritos que se elevan a altas Cortes o Tribunales, para apoyar un caso concreto y aportar argumentos a los jueces para coadyuvar en la decisión.

mujeres” (Lobato, 2021, p. 2). De esta forma, las Convenciones (Cedaw y Belem Do Pará) amplían el espectro de las violencias (estructurales, simbólicas, físicas, psicológicas, sexuales, patrimoniales, domésticas, institucionales, etc.) de que son objeto las mujeres en ámbitos privados y públicos, constituyéndose en dos instrumentos jurídicos potentes para la transformación del derecho en América Latina.

Los feminismos jurídicos tienen tendencias y corrientes de pensamiento diversos que cambian según las personas, sin embargo, se comparten en mayor o menor grado los siguientes objetivos, sin que pueda establecerse una jerarquía en el orden anunciado:

1. Denunciar la presunta neutralidad del derecho: el malestar por un discurso y lenguaje jurídico que ha ignorado a las mujeres, por lo que es imposible afirmar la neutralidad del derecho (Facio, 1992; Costa, 2015; Lerussi y Costa, 2018). Bajo el discurso de la neutralidad, el derecho ha permitido legitimar decisiones legales y judiciales que han favorecido a los hombres, como ocurre con las asimetrías de poder al interior de las familias (Beltrán y Puga, 2022) o que oculta las violencias mediante la inactividad estatal frente a ciertos tipos penales como los feminicidios, la violencia sexual y el aborto, que son sufridas por las mujeres (Sáenz, 2020; Villarreal, 2022; Cano, 2022), o la forma en que se enseña el derecho desde una visión masculina “no nos sentimos cómodas con el derecho que aprendimos en las aulas universitarias” (Huaita, citada por Beltrán y Puga 2022, p. 119). Así, bajo la pretendida neutralidad de la legislación y la jurisprudencia, se disfrazan las sutiles o abiertas formas de legitimar el menoscabo de los derechos humanos de las mujeres.

2. Cuestionar la presunta objetividad del derecho y de los sujetos que crean, aplican, investigan, enseñan el derecho: existe una “indisoluble relación entre teoría y práctica, pensamiento y acción, es decir, la concepción del conocimiento en tanto praxis” (Costa, 2015, p. 154). Se cuestiona la objetividad del derecho, en tanto es evidente un sesgo sexista y androcéntrico del derecho (Facio, 1992), a los que tendrían que sumarse el racismo, el clasismo

y heterocentrismo (Costa, 2015), que tuercen la predicada objetividad de los operadores jurídicos, al emitir una ley, expedir una sentencia o aplicar una política pública, debido a que las personas tienen un marco de valores y subjetividades que se ponen en juego a la hora de tomar decisiones. Los feminismos jurídicos invitan a aceptar la imposibilidad de una “objetividad desideologizada, renuevan esperanzas y esfuerzos hacia la construcción de conocimiento y jurisprudencia situadas” (González, 2020, p. 154).

3. Denunciar la falsa igualdad ante la ley, el derecho y los hechos: las constituciones de la región incluyen la igualdad formal y material. Este será un punto de análisis y de impulso al cambio en las legislaciones puesto que se evidencian la desigualdad como rasgo característico de la familia patriarcal (Gambetta et al., 2021; Beltrán y Puga, 2022) y el lugar que le da a mujeres, niñas, niños y adolescentes. De igual modo, Ximena Gauché-Marchetti et al. (2022) ponen de presente la desigualdad que impera para la tutela efectiva de los derechos de personas con diversidad sexo-género. Adicionalmente, se encuentran estudios en otras áreas como la educación superior y la aparente incursión de las mujeres en la universidad en profesiones feminizadas como educación, psicología y diseño (Cardona, 2022). Sumado a los desequilibrios salariales que enfrentan las mujeres en el mercado formal e informal (Bauger, 2020; Rodríguez-Yaben, 2022).

4. Demostrar la persistencia de impedimentos en el acceso a la justicia legal y social: se parte del desconocimiento de los estándares internacionales de protección en materia de derechos humanos, lo que en la práctica permite la persistencia de la exclusión, discriminación y violencias estructurales que “perjudican especialmente a mujeres y personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, intersex, queer o de género fluido” (Beltrán y Puga, 2022, p. 252). Estos obstáculos pueden ser de diversa índole e impactan directamente la producción, interpretación, aplicación y enseñanza del derecho. Otros estudios se ocupan de las reglas de mercado y con la emergencia de las tecnologías y plataformas “se demuestra la

persistencia de menor valor a las hojas de vida con algoritmos que no son neutros y con la brecha salarial que se sostiene por los estereotipos de género” (Rodríguez-Yaben, 2022, p. 256) lo que da cuenta de que la injusticia también se vive en la virtualidad, que se percibe como nueva realidad, pero que están asentadas en estructuras tradicionales discriminatorias.

5. Revelar el fracaso del derecho como teoría pura: derivado de la complejidad de las realidades y su incapacidad para solucionar los problemas que no son netamente normativos. Se requiere de “saberes jurídicos y extrajurídicos (...) praxis e interdisciplinariedad” (Costa, 2015, p. 154), en tanto la ley por sí sola no funciona, es insuficiente y necesita la conjugación de subjetividades e intersubjetividades, de la comprensión colectiva a través de diversos enfoques: géneros, interseccionalidad, diferenciales. Además, de la colaboración entre profesionales de otras disciplinas para crear soluciones conjuntas en el campo de la práctica jurídica y el litigio ante instancias judiciales y administrativas.

6. Denunciar el lento camino para erradicar las violencias patriarcales frente a las mujeres: “el régimen patriarcal es por sí mismo violentogénico” (Segato, 2011 citada por Villarreal, 2022, p. 119). Entonces, en un contexto en que las violencias son estructurales y notorias (Facio, 1992), no pueden seguirse contemplando como hechos aislados, se requiere demostrar su sistematicidad. En este sentido, se encuentran aportes para mostrar cómo el derecho es un mecanismo de disciplinamiento, ostentado en el poder legítimo del Estado y del sistema penal (Villarreal, 2022) y la consecuente incorporación en las legislaciones de la región de los tipos penales sobre violencia de género (Cano, 2021), violencia intrafamiliar y feminicidios (Villarreal, 2022), tipos penales que no alcanzan su eficacia en la disminución real de hechos violentos. Aunque algunas violencias son complejas y de difícil explicación por parte del derecho, pues pese a las legislaciones y jurisprudencia de la región, permanecen las violencias intrafamiliares, en razón del género y la sexualidad (Beltrán y Puga, 2022), la

discriminación en el mercado laboral y la disparidad salarial (Lobato, 2021; Rodríguez-Yaben, 2022), la interrupción voluntaria del embarazo (González, 2020; Cano, 2022)

7. Desmitificar la neutralidad de las investigadoras: se encuentran trabajos situados, en el que las autoras ponen de presente el “quien investiga” (Jiménez, 2021, p. 181). Importa así el género de quien observa porque dota de valores, sentimientos, subjetividades, retos y contexto, aquello que se investiga desde la experiencia misma al encarnar diversos roles: mujer, abogada, académica, litigante y activistas. Por ejemplo, Salcedo (2018) señala que es docente en la Universidad de Morón y utiliza la estrategia del estudio de caso. Andriola (2021) se sitúa como sujeto de conocimiento autorreflexivo, en el ser mujer, su cotidianidad y los rasgos personales que posee influyen en la generación y sistematización del conocimiento, así hay autoras que presentan a sí mismas y ponen de presente las posibles influencias o sesgos que implican los tránsitos y trayectorias de vida: “mi reflexión y práctica cotidiana como docente e investigadora. Reconstruyendo mi trayectoria como mujer feminista blanca y lesbiana” (Andriola, 2021, p. 3).

8. Aportar al cambio de la cultura jurídica: esta es una de las apuestas de los feminismos jurídicos que se evidencia en el activismo y el uso de mecanismos e instrumentos jurídicos para proteger derechos humanos en América Latina, como los derechos de amparo (México), acciones de tutela y acciones constitucionales (Colombia), las órdenes de alejamiento, las medidas de protección (Argentina, México, Colombia, Uruguay), los amicus curie (Argentina). Finalmente, presentan propuestas para cambiar la forma en que se accede, se produce y enseña el conocimiento jurídico en las universidades de la región, como un asunto ético y político, desvelando el poder institucional en la reproducción de la cultura jurídica androcéntrica y patriarcal (Andriola, 2021; Saénz, 2020; Bauger, 2019, 2020, 2021; Salcedo, 2018; Cardona, 2022).

Adicionalmente a los ocho objetivos, los feminismos jurídicos, como un movimiento social emancipatorio en Latinoamérica y como teoría que transforma la cultura jurídica, han girado en torno a 3 relaciones: la primera, “asumir como punto de partida la íntima relación entre teoría y práctica en la labor jurídica” (Costa y Lerussi, 2021, p. 18). En este sentido, se encuentran investigaciones que cuestionan, las formas en que “las sentencias judiciales son dispositivos productores de narrativas sociales que solidifican las formas posibles de vida. Así el derecho representa un territorio donde se inscriben las lecturas legitimadas socialmente” (Lobato, 2021, p. 4). Y si existe esa relación con la teoría y práctica, surge la pregunta por los espacios para la enseñanza del derecho y las teorías, modelos y prácticas que fundan la enseñanza del derecho androcéntrica, patriarcalizada y dominante que reproduce las desigualdades (Salcedo, 2018; Bauger, 2019, 2020; Sáenz, 2020; Andriola, 2021).

La segunda relación que es necesario entender se teje entre el derecho y la política (Costa y Lerussi, 2021). El derecho, asumido como conjunto normativo, requiere del poder para ejecutarlo. Este es un campo de dominación masculina (Bourdieu 2020) que se manifiesta en el poder que tiene el legislativo para decidir si crea, modifica o deroga las leyes nocivas a los derechos de las mujeres. El poder de los jueces al emitir sentencias desconociendo (o no) sus labores de control constitucional y convencional. El poder que tiene el ejecutivo a nivel nacional cuando decide si crea (o no) entidades y políticas públicas para proteger a las mujeres que se decide en las instancias locales. En igual sentido, el poder que tienen rectores y decanos que deciden si incorporan (o no) las críticas al derecho elevadas desde los feminismos jurídicos a los proyectos educativos, y transversalizar (o no) la perspectiva de género en los currículos.

Finalmente, la tercera relación que se debe comprender es el intrincado tejido que conforman los feminismos jurídicos, es decir, está composición de múltiples hilos provenientes de las diferentes corrientes teóricas, filosóficas y políticas, todas válidas, diversas y plurales, aunque se compartan métodos y estrategias. El movimiento de las juristas feministas se

caracteriza en Latinoamérica por las exigencias en torno a la justicia social que paulatinamente han sido incorporadas a la legislación y jurisprudencia de la región, tales como: la despenalización del aborto y la inclusión del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en la jurisprudencia colombiana y mexicana y en la legislación argentina (González-Prado, 2020; Monte et al., 2022). También impulsan que se doten de contenido la teoría jurídica en torno a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, ausentes en constituciones, leyes y prácticas jurídicas en algunos de nuestros países (Cano, 2022; Monte et al., 2022) denunciando como, pese a los avances normativos, las mujeres aún no tienen la total autonomía para decidir sobre sus cuerpos.

Relación entre los Feminismos Jurídicos y la Perspectiva de Género

En la revisión se encontraron cuatro artículos que utilizan la expresión perspectiva de género asociada a los feminismos jurídicos. Erika Silvina Bauger (2020, 2021) y Melanie Salcedo (2018) indagan por la forma en que se puede transversalizar la perspectiva de género, los derechos humanos y los feminismos jurídicos en la enseñanza del derecho en Argentina. Ximena Gauché-Marchetti et al. (2022) ponen de presente la situación chilena en torno al quehacer de los jueces “la perspectiva de género es una herramienta que, llevada al ejercicio de la función jurisdiccional, contribuye a hacer efectiva la tutela judicial” (Gauché-Marchetti et al., 2022, p. 248). Por su parte, Marisa Herrera y Martina Salturi (2018) hacen una revisión del derecho de Familias a partir del nuevo código civil argentino, y como “la perspectiva de géneros, en plural, implica un movimiento de lucha por los derechos de las mujeres, que han sido históricamente «feminizadas», como así, de otras identidades sintetizadas bajo las siglas LGBTIQ, históricamente «perseguidas»” (Herrera y Salturi, 2018, p. 42). Lo que pone en escena una evolución del término “género” y el control de los cuerpos feminizados por parte del derecho como instrumento de poder.

Son los espacios académicos y la formación posgradual desde donde se impulsan investigaciones que incorporan la perspectiva de género y los feminismos para incluir las críticas al derecho, sin embargo, “los feminismos en tanto corriente de pensamiento no se corroboran en los programas universitarios de la región. En cambio, es la categoría de género la que encuentra mayor recepción para su reconocimiento en las investigaciones y los centros académicos” (Lerussi y Costa, 2018, p. 4). Erika Silvina Bauger (2021) señala que los centros académicos involucran estudios feministas de forma heterogénea, mientras que Mariana Villarreal (2002) añade que es de forma prolífica. Sin embargo, es posible decir que aún persisten dificultades y barreras para integrar las reflexiones feministas en la academia, y que de alguna forma reflejan la subvaloración de los aportes de las mujeres a la construcción del conocimiento científico. Como campo emergente y para la enseñanza del derecho, se posicionan en términos académicos la “transversalización de las perspectivas críticas o feministas del género y los derechos humanos” (Bauger, 2021, p. 5) acciones que se tornan marginales, individuales y casi en soledad de las mujeres comprometidas con la transformación de la cultura jurídica hegemónica.

Vale aclarar que aunque se utilicen expresiones como perspectiva de género, género, sexo o sexualidad y se aborden temáticas asumidas en torno a las mujeres, tales como aborto, maternidad, diversidad sexual, feminización de la pobreza, no necesariamente están insertas en la corriente de pensamiento de los feminismos jurídicos: “en la región latinoamericana hay una gran cantidad de investigaciones no necesariamente situadas en términos del pensamiento jurídico/legal feminista, pero sí conectadas íntimamente con dicho campo y como parte de las denominadas perspectivas de género en el derecho” (Lerussi y Costa, 2018, p. 3). De hecho, se encuentran investigaciones que promueven la perspectiva de género en la enseñanza del derecho, pero que la investigadora no se asume como feminista (Cardona, 2021).

Son las teorías-movimientos feministas traídas de las ciencias sociales las que a partir “del diagnóstico de la desigualdad estructural de géneros que expuso el feminismo” (Villarreal, 2022, p. 123) las que comienzan la transformación del derecho, sumado a los mandatos internacionales en materia de protección de derechos humanos de las mujeres. Teorías que son retomadas por algunas juristas en las críticas a la producción, aplicación e interpretación de las normas. Así lo refieren Melanie Salcedo (2018); Ximena Gauché-Marchetti et al. (2022) y Andrea Rodríguez-Yaben (2022) quienes comprenden el derecho asociado a un discurso de poder y dispositivo cultural que niega el lugar a las discusiones legales sobre el género.

La perspectiva de género es “una técnica para enfrentar las desigualdades entre hombres y mujeres y la discriminación a mujeres, siendo considerada como un avance para lograr la igualdad y como una estrategia global” (Gauché-Marchetti et al., 2022, p. 257). Tiene potencial para que los operadores jurídicos, acorde a los estándares internacionales de protección de derechos humanos, sean los primeros obligados al control difuso de convencionalidad y constitucionalidad, que detecte las intrincadas relaciones que se tejen en torno a la matriz sexo-género. Además, en la actualidad es una competencia indispensable para proceder de la praxis jurídica para litigantes, jueces y operadores administrativos. Es decir, la perspectiva de género, como metodología y técnica, tiene unos pasos para su incorporación en las demandas, sentencias y políticas públicas, con lo que se busca alcanzar la equidad y desarrollo global (ONU, 2019). Competencias que pueden ser aprendidas en la academia (o no) o adquiridas en la formación continua y posgradual de los operadores jurídicos, lo cierto es que su falta de incorporación en las decisiones estatales, administrativas y jurisdiccionales representa no solo el desconocimiento de los mandatos jurídicos, sino también una violencia estructural y simbólica.

Paulatinamente, en los programas de derecho y en el Estado se incorpora el concepto de género y perspectiva de género, para establecer “las diferencias de género y el rol del

derecho” (Villarreal, 2022, p. 122). En este sentido, “el concepto de «género» comenzó a utilizarse en el ámbito académico como categoría conceptual para analizar las relaciones de poder y la diferencia sexual como parte de ellas” (Rodríguez-Yaben, 2022, p. 263). Con la evolución teórica y de los corpus normativos internos e internacionales, estas discusiones se han abordado con diferentes grados de intensidad, desde distintas perspectivas de las corrientes críticas del derecho y los feminismos, aunque se tenga como meta común la transformación de la cultura jurídica: teorías-prácticas-enseñanza.

Aportes de los Feminismos Jurídicos a la Enseñanza del Derecho

En cuanto a la enseñanza del derecho, autoras como Erika Silvina Bauger se ha preocupado por la educación en los espacios universitarios. Enseñar de forma situada implica que los currículos son sociales, culturales, políticos, históricos y contextuales (Bauger, 2021), donde la transmisión de conocimientos no puede equipararse a prácticas de enseñanza-aprendizaje. También, se encuentran artículos que reconocen la posición de privilegio y su contexto, por ejemplo, lo que implica ser estudiante y docente de derecho “en un espacio patriarcal, heteronormativo, cisgénero, endosexual y binario como es la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP” (Andriola, 2021, p. 3).

Una de las problemáticas en la educación jurídica tiene que ver con la estructuración curricular entendida como “el proceso mediante el cual se selecciona, organiza y distribuye la cultura que deber ser aprehendida” (Magendzo, 1991, p. 12). Entonces, se observa que “las materias del currículo de la carrera de abogacía, se basa en un modelo científico académico fundado en una falsa neutralidad, desapegado de la vida social y de los problemas concretos de las personas” (Bauger, 2021, p. 17). Esto significa que la enseñanza-aprendizaje del derecho acontece desligado de los contextos particulares, reproduce en la cotidianidad de las aulas las asimetrías de poder y desigualdades estructurales, simbólicas y culturales, dando lugar a la extensión de expresiones como el sexismo y el racismo. La importancia del conocimiento

situado radica en que, a la hora de participar en el diseño y administración curricular, será fundamental el conocimiento que se tiene de la institución: “sólo sabiendo desde adentro cómo funciona nuestra Universidad, podemos pensar en formas reales y eficaces para introducir el análisis de género y las teorías del feminismo jurídico en los procesos de aprendizaje y enseñanza de (...) los futuros profesionales” (Bauger, 2019, p. 308).

Para puntualizar, es urgente la incorporación de los feminismos jurídicos en los currículos de pregrado y posgrados, en tanto persiste “la ausencia de una perspectiva de género que atraviese de manera transversal la formación de grado de las abogadas y los abogados se constituye como punto de partida para dar cuenta de la emergencia pedagógica que atraviesa al Derecho” (Salcedo, 2018, p. 1). Es decir, se requiere hacer visibles el papel hegemónico y político que cumplen las facultades de derecho para volver sobre las preguntas básicas de la pedagogía: qué se enseña, para qué se enseña y así “visibilizar el papel histórico y político (...) en la producción de conocimientos, en los procesos de enseñanza y aprendizaje (...) en los vínculos con la sociedad, (...) la direccionalidad de la educación, [y] su politicidad” (Bauger, 2021, p. 5)

Ahora bien, en términos pedagógicos, Karina Andriola indica que “es diferente hablar de educación y género que de pedagogía feminista” (2021, p. 9). La pedagogía feminista como campo de estudio especializado, rompe con la educación androcéntrica, patriarcal y reproductora de desigualdades (Andriola, 2021). En la que es necesario reconocer que en el escenario universitario y “en el aula hay motivos ocultos, generalmente no presentes en la conciencia de los sujetos de la práctica, que coadyuvan a la permanencia de la relación, la concretizan, la cuestionan y la modifican” (Bauger, 2021, p. 7). Entonces, los “cuerpos, sexualidades, subjetividades, deseos, pasiones, géneros (producidos y reproducidos por una extensa cadena de ficciones) tanto de docentes como de estudiantes, habitan cotidianamente nuestras prácticas en las aulas” (Bauger, 2021, p. 7), determinando contenidos, problemáticas y

temáticas de lo que se enseña (o no) y las didácticas que propician procesos de enseñanza-aprendizaje.

No basta que se cuestione desde las aulas el derecho como dispositivo de poder y “aparato discursivo que normaliza y legitima posiciones dominantes en un mundo gobernado por la lógica de la dominación masculina” (Salcedo, 2018, p. 1). Será fundamental como parte de la transformación de la cultura jurídica que se revisen los contenidos de los planes de estudio y que se verifiquen los presupuestos teóricos y prácticos que “sostienen consciente o inconscientemente, cómo se enseña, qué modelos pedagógico-didácticos se ponen en acto; y si (...) cambia o promueve nuevas formas de relacionarse entre las personas, de igual y diferente sexo; más igualitarias, placenteras y satisfactorias” (Bauger, 2021, p. 8).

En cuanto al rol del profesorado, vale recordar con Erika Silvina Bauger (2021) que normalmente quien adelanta este papel en los programas de pregrado es a su vez litigante, funcionario judicial o privado, formados en facultades de derecho verticalizadas que promueven el estereotipo de estatus del abogado capaz de memorizar y transmitir el contenido normativo. En el siglo XXI “el papel del profesor/a ya no consiste en transmitir información, sino en facilitar y promover el aprendizaje cuyo contenido es construido por el propio estudiante” (Bauger, 2021, p. 12). El profesorado generalmente ejerce una relación de poder vertical con sus estudiantes, que requiere ser modificada acorde con las posturas de las pedagogías feministas hacia relaciones horizontales, cooperativas y colaborativas, que faciliten la creación y co-creación de pensamiento crítico.

En este sentido es necesario reconocer, como señala Karina Andriola (2021), a los estudiantes como el centro del acto educativo, seres capaces de asumir su formación de forma contextualizada y crítica, apartándose de los métodos tradicionales que dan preponderancia a la cátedra magistral y a la memoria como competencia. Entonces, “para la pedagogía feminista el aprendizaje es permanente. Es tanto teórico como práctico, objetivo y subjetivo,

multidimensional e integral, colectivo, dialógico, lúdico y placentero” (Lagarde 2007 citada por Andriola, 2021, p. 10). De esta forma, es necesario incorporar en los resultados de aprendizaje la forma en que los egresados del pregrado de derecho suman a sus aprendizajes “la perspectiva de género como una competencia que debe desarrollar un profesional en el ejercicio de su labor, esto es: saber, saber hacer y ser, lo que implica conocimientos, habilidades y actitudes” (Gauché-Marchetti et al., 2022, p. 274). Las competencias profesionales y personales han de cultivarse a lo largo de la vida y pueden aprenderse (o no) como una elección personal de tipo político.

En términos didácticos, María Jimena Sáenz (2020) explica el alcance de técnicas como los *amici curie* al incorporarse como un elemento activo de enseñanza, alineado con los compromisos éticos y políticos de la transformación de casos individuales o incluso de alcanzar litigios estratégicos para apoyar nuevas legislaciones o jurisprudencias. Por su parte, Karina Andriola (2021) afirma que en el aula se emplean dispositivos como el arte, el cine, la literatura para generar comprensiones que superen el texto legal y que permitan evidenciar su poder legitimador. En términos generales, se observa la incorporación de otras didácticas que se apartan de los métodos tradicionales expositivos de lo que dice el texto de la ley, en busca de actividades que desarrollen aprendizajes colaborativos y críticos al incorporar el estudio de casos y sentencias provenientes de la misma experiencia profesional de las profesoras.

Finalmente, en cuanto al para qué de la enseñanza, se busca “la transgresión como producto del aprendizaje. La pedagogía feminista es una pedagogía para realizar pequeñas y grandes revoluciones, que empieza con el ejercicio de pequeñas rebeldías y pretende hacer cambios radicales amplios” (Andriola, 2021, p. 10), siendo la pedagogía feminista un dispositivo emancipatorio para alcanzar igualdad en los espacios académicos y en los futuros espacios de desempeño laboral de los abogados. Finalmente, la pedagogía feminista adelantada por abogadas profesoras de derecho requiere de contextos propios, conocidos, que faciliten

mayores comprensiones del fenómeno que se estudia, enseña, investiga y se desea intervenir. La ética exige la transparencia para indicar el lugar de enunciación y posibilitar la transformación de esos lugares geográficos, simbólicos, teóricos y de poder que se habitan de forma cotidiana, permean los espacios educativos y el asesoramiento jurídico especializado en los cuales se tiene la meta de la transformación.

Conclusiones

Los feminismos jurídicos, entendidos como un tejido de múltiples hilos en el que se superponen diferentes tradiciones teóricas provenientes de las ciencias sociales, se presentan enmarcados por la pluralidad y la potencia para la transformación de la legislación de los países de la región y las formas de enseñar el derecho. Si bien no hay una pretensión de que *todos* seamos feministas, será por la vía de la aplicación del control constitucional y convencional difuso que académicos/as y funcionarios/as del Estado estamos llamados a incorporar en nuestras decisiones mecanismos para disminuir los sesgos de género, y con ello las discriminaciones y desigualdades que enfrentan las mujeres y los cuerpos feminizados para alcanzar la equidad, la justicia y la dignidad humana necesarios para avanzar como sociedad.

Los centros de estudio están llamados a incorporar en sus currículos los paradigmas críticos del derecho como disciplina, pues ya no es posible seguir anclados al positivismo clásico y a la escuela de la exégesis. Debido a que por la vía de la internacionalización del derecho interno y de los pronunciamientos de los jueces, se requiere pensar en un nuevo derecho que deslegitime las prácticas violentas y patriarcales. Haciendo uso del caleidoscopio que representan los paradigmas críticos y postestructuralistas para reflexionar sobre el qué se enseña y el qué se lleva a la praxis para potenciar desde la educación la transformación cultural.

La perspectiva de género es una herramienta para develar lo intrincado del poder en las relaciones familiares, sociales, educativas, laborales y, a la vez, para modificar las narrativas

que fundan y legitiman las violencias simbólicas y estructurales frente a las mujeres. Adicionalmente, con la evolución tecnológica, la globalización, y lo demostrado por la reciente pandemia: los mandatos patriarcales y de género también violentan a aquellos hombres que asumen tareas asociadas a lo femenino. Comprender la perspectiva de género como herramienta, metodología y técnica para alcanzar la igualdad, es una obligación de litigantes y operadores jurídicos. Su desconocimiento, es una negativa para entender el derecho como una posibilidad que mediante la interpretación, el control de constitucionalidad y convencionalidad, puede ser actualizado, reestructurado y cuestionado.

En cuanto a la enseñanza jurídica, se requiere cuestionar la objetividad y la neutralidad cualidades atribuidas al derecho como ciencia, para entender que la educación jurídica está permeada por subjetividades y particularidades y que al aplicar la perspectiva de género o las teorías feministas, no se genera parcialidad, sino la adecuación a los mandatos legales, jurisprudenciales y convencionales, y el férreo compromiso con la transformación de la cultura jurídica latinoamericana para avanzar a principios éticos, solidarios, igualitarios, equitativos y justos.

Referencias Bibliográficas

- Andriola, Karina Alejandra (2021): “¿Una pedagogía feminista para la enseñanza del Derecho?”, en *Trayectorias Universitarias*, 7(13), pp. 1-25. [On Line]. <https://doi.org/10.24215/24690090e083>
- Atienza, Manuel (2010): *El Sentido del Derecho*. Barcelona: Editorial Planeta.
- Bauger, Erika Silvina (2019): “Perspectiva de géneros y feminismos jurídicos en la enseñanza del Derecho”, en *Revista Derechos en Acción*, pp. 297-312. [On Line]. <https://doi.org/10.24215/25251678e277>
- Bauger, Erika Silvina (2020): “El amparo colectivo para garantizar el derecho de igualdad laboral y no discriminación en razón del género”, en *Anales De La Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata*, 50 (049), pp. 357-388. [On Line]. <https://doi.org/10.24215/25916386e049>

- Bauger, Erika Silvina (2021): “Ensayando recetas para transversalizar la perspectiva de género feminista y los derechos humanos en las prácticas de enseñanza del *Derecho Internacional Privado*”, en *Trayectorias Universitarias*, 7(13), pp. 415-456. [On Line]. <https://doi.org/10.24215/24690090e082>
- Bauger, Erika Silvina (2021a): “Feminismo Interseccional en Argentina: Pluriculturalidad y Derechos Humanos de las mujeres indígenas”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México* 71 (281-2), pp. 415-456. [On Line]. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.281-2.81074>.
- Beltrán y Puga, Alma (2022): “Debates contemporáneos sobre derecho de familia, género y sexualidad”, en *Tenera-Barríos (Coord) Retos del Derecho de Familia Contemporáneos*. Bogotá: Universidad el Rosario.
- Bourdieu, Pierre (2000): *La dominación masculina*. Madrid: Anagrama
- Cano, Julieta Evangelina (2021) “Herramientas para el abordaje jurisdiccional de las violencias por razones de género” en *Revista Asparkía*, 38 (1), pp. 267-291 [On Line]. <http://dx.doi.org/10.6035/Asparkia.2021.38.14>
- Cano, Julieta Evangelina (2022): “Quién(es) decide(n) la IVE. Nuevos contextos y viejos argumentos en el campo jurídico”, en *Derecho y Ciencias Sociales*, (26), e099, pp. 1-14. [On Line]. <https://doi.org/10.24215/18522971e099>
- Cárdenas Marín, Natalia (2022): “Feminismos jurídicos: aportes para el análisis del rol del Derecho y del género en América Latina”, en *Revista de derecho (Valdivia)*, 35(2), pp. 29-50. [On Line]. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502022000200029>
- Cardona Zuleta, Elvigia (2021) *Formación con perspectiva de género, una tarea pendiente: el caso de los asuntos de alimentos tramitados por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia* [On line] https://www.funlam.edu.co/uploads/fondoeditorial/690_Formacion_con_perspectiva_de_genero_una_tarea_pendiente.pdf
- Cardona Zuleta, Elvigia (2022): “Barreras de acceso a la educación superior: Una lectura feminista a propósito de las cifras en la Universidad Católica Luis Amigó”, en *CES Derecho*, 13(2), pp. 3–27. [On Line]. <https://doi.org/10.21615/cesder.6408>
- Costa, Malena (2015): “Feminismos jurídicos. Propuestas y debates de una trama paradójica”, en *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, (66), pp. 153–161. [On Line]. <https://doi.org/10.6018/223841>

- Costa, Malena y Lerussi, Romina (2021): "Hacer derecho feminista", en M. Costa Wegsman, y R. Lerussi (Comp.): *Feminismos Jurídicos. Interpelaciones y debates*. Bogotá: Universidad de los Andes. Siglo del Hombre Editores. pp. 17-42
- Facio Montejo, Alda (1992): *Cuando el género suena: cambios trae. Metodología para el análisis de género en el fenómeno jurídico*. San José: ILANUD
- Facio Montejo, Alda, y Fries, Lorena (1999): "Feminismo, Género y Patriarcado" en: A. Facio y L. Fries (Ed). *Género y Derecho* (pp. 21-50).
- Facio Montejo, Alda (2000): "Hacia otra teoría crítica del derecho", en: G. Herrera (Coord) *Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre Feminismo y Derecho*. Ágora, Flacso, Conamu.
- Gauché-Marchetti, Ximena; Domínguez-Montoya, Álvaro.; Fuentealba-Carrasco, Pablo; Santana-Silva, Daniela; Sánchez-Pezo, Gabriela; Bustos-Ibarra, Cecilia y Barria-Paredes, Manuel (2022): "Juzgar con perspectiva de género. Teoría y normativa de una estrategia ante el desafío de la tutela judicial efectiva para mujeres y personas lgbtiq+", en *Revista Derecho de Estado*, 52,pp. 247-278. [On Line]. <https://doi.org/10.18601/01229893.n52.08>.
- Gambetta, Victoria; Fonseca, Agustina y Russo, Cecilia (2021): "Las órdenes de protección como herramienta para combatir la violencia hacia las mujeres en el marco de la (ex)pareja: fundamentos, marco jurídico y aplicación en Uruguay", en *Revista de Derecho*, 24,pp 5-31. [On Line]. <https://doi.org/10.22235/rd24.2554>
- González Prado, Patricia (2020): "Jurisprudencia comparada sobre aborto: cuando los feminismos impregnan el derecho", en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 42,pp. 135-157. [On Line]. <http://dx.doi.org/10.7203/CEFD.42.16026>
- Hernández López, Dinora (2020): "Teoría crítica y feminismo jurídico: dimensiones antipatriarcales. *Religión*", en *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (26), pp. 72-82. [On Line]. <https://doi.org/10.46652/rgn.v5i26.751>.
- Herrera, Marisa y Salituri Amezcua, Martina (2018): "El derecho de las familias desde y en perspectiva de géneros", en *Revista de Derecho Fundación Universitaria del Norte*. 49, 42-75. [On Line]. <http://dx.doi.org/10.14482/dere.49.10804>
- Jaramillo Sierra, Isabel Cristina (2019): "*Latin American Feminist Legal Theory. Taking Multiple Subordinations Seriously*", en R. Sieder, K. Ansolabehere & T. Alfonso (eds.), *Routledge Handbook of Law and Society in Latin America*. pp. 111-125. London: Routledge. [On Line]. <https://doi.org/10.4324/9781315645193>

- Jiménez Cortés, Rocío (2021): "Diseño y desafíos metodológicos de la investigación feminista en ciencias sociales" en *EMPIRIA. Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, 50, pp.177-200. [On Line]. <https://doi.org/empiria.50.2021.30376>
- Lerussi, Romina y Costa, Malena (2018): "Los feminismos jurídicos en Argentina. Notas para pensar un campo emergente a partir de la década de 1990", en *Revista de Estudios Feministas. Florianópolis*, 26(1), pp. 1-13. [On Line]. <http://dx.doi.org/10.1590/1806-9584.2018v26n141972>
- Lobato, Julieta (2021): "Abordaje de la violencia laboral contra las mujeres en la justicia ordinaria laboral argentina", en *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1), pp. 1-23. [On Line]. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.8684>
- Magendzo, Abraham (1991): *Currículum y cultura en América Latina*. Santiago de Chile, Programa Interdisciplinario de investigaciones en Educación PIIE.
- Monte, María Eugenia; León- Marín, María José; Salamanca, Laura Sofia y Acosta, Janine Andrea (2022): "Reforma Legal sobre aborto en Argentina: modelos regulatorios, fundamentos y precedentes", en *Revista Estudios de Derecho* 79 (174), 213-246. [On Line]. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v79n174a09>
- Olsen, Frances (2009): "El sexo del derecho", en A. Ruíz (Comp): *Identidad femenina y discurso jurídico*. Buenos Aires, Editorial Biblos, Colección Identidad, Mujer y Derecho, pp. 137-159
- Organización de Estados Americanos OEA (1994): Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención de Belem do Para- <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de Naciones Unidas ONU (1981): La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [Convención CEDAW]
- Organización de Naciones Unidas ONU (1995): Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995. [On Line]. <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>
- Organización de Naciones Unidas ONU. Consejo Económico y Social [ECOSOC] (2019): Incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas. [On Line]. <https://digitallibrary.un.org/record/3810384>
- Rodríguez-Yaben, Andrea (2022): "Una visión evolutiva del trabajo femenino hasta su lugar actual en el capitalismo de plataformas", en *Revista Derecho del Estado*, 53(1), pp. 253-277. [On Line]. <https://doi.org/10.18601/01229893.n.53.09>

- Sáenz, María Jimena (2020): “Los amici curiae como “método legal feminista”: una exploración de sus potencialidades en casos de violencia de género en el contexto argentino”, en *Rev. Direito Práx., Rio de Janeiro*, 11(3), pp. 1700-1726. [On Line]. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2019/40524>
- Salcedo, Melanie Denise (2018): “Reflexiones sobre feminismos jurídicos, derecho y universidad: el caso de la formación universitaria de grado en Derecho”, en *Revista Question/Cuestión*, 1(58), e059, pp. 1-11. [On Line]. <https://doi.org/10.24215/16696581e059>
- San Martín Segura, David (2018): “*Una lectura de la dogmática jurídica a partir de Foucault: posibilidades para un positivismo crítico*” [Ponencia] XIX Seminario Internacional de Filosofía del Derecho y Derecho Penal, Universidad de León «sentido y función de la dogmática jurídico-penal», 5-6 de julio de 2018. [On Line]. <https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/San-Mart%C3%ADn-Segura.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Souza, María Lourdes (2001): *Introducción: El Uso Alternativo del derecho. Génesis y evolución en Italia, España y Brasil*. Bogotá: Ilsa, Universidad Nacional de Colombia. pp. 4-40.
- Tonkonoff, Sergio (2021): “Teoría más allá de la theoria. El movimiento posestructuralista”, en *Revista Enfoques, Universidad Adventista de la Plata*, XXXIII, 2(1), pp. 33-58. [On Line]. <https://doi.org/10.56487/enfoques.v33i2.1013>
- Vasilachis de Gialdino, Irene (Coord.) (2006) *Estrategias de Investigación Cualitativa*. Madrid: Editorial Gedisa
- Villalobos Fuentes, Viviana (2023): “Incorporación del concepto “interseccionalidad” en la deliberación de normas constitucionales en Chile”, en *Universitas*, 41 extraordinario, 48-68. [On Line]. <https://doi.org/10.20318/universitas.2023.7413>
- Villarreal, Mariana (2022): “La “violencia de género” como concepto normativo en Argentina. Elementos para avanzar hacia interpretación conforme al marco jurídico internacional que protege los derechos humanos de las mujeres”, en *Estudios de Derecho*, 79(174), pp. 117-142. [On Line]. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v79n174a05>
- Wolkmer, Antonio Carlos (2003): “Principales Escuelas del Pensamiento Crítico Jurídico en Occidente”, en: A.C. Wolkmer. *Introducción al pensamiento jurídico crítico*. Colección En Clave de Sur. 1ª ed. ILSA, Bogotá D.C. Colombia. [On Line]. <https://ilsa.org.co/2022/10/introduccion-al-pensamiento-juridico-critico/>